JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 73001418900520210071300.

Demandante: LUIS ERNESTO MURILLO QUINTERO.

Demandado: YONATAN ALEXANDER LOPEZ MARIN.

En atención al memorial poder conferido por el señor MICHAEL ANDRES GARZON TAPIA, se reconoce personería jurídica al abogado LEONARD DARIO COBOS SPITIA, en los términos y facultades allí otorgadas.

Ahora bien. conforme a lo manifestado por el abogado LEONARD DARIO COBOS SPITIA, quien conforme a sus escritos (Archivos 29, 30 y 32 del expediente digital), apoderado judicial de MICHEL ANDRES GARZON TAPIA, y manifiesta diversas "inconformidades respecto del trámite del presente asunto", así como la pretensión de intervenir como "apoderado del opositor en la diligencia de secuestro sobre el vehículo automotor de placa EKY – 642, objeto de medida cautelar dentro del proceso de la referencia"

En los anteriores términos, y conforme a los mencionados escritos relacionados en el primer párrafo del presente proveído, es clara la intención del abogado LEONARD DARIO COBOS SPITIA, quien actúa como apoderado judicial del señor MICHEL ANDRES GARZON TAPIA, en hacerse parte dentro del presente asunto en aras de oponerse a las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de placas EKY – 642, trabado en autos.

Sin embargo, juntamente con las solicitudes, no aporta prueba si quiera sumaria de la condición en que se pretende "oponerse", pues no hace mención en ser un tenedor o poseedor, en nombre propio o ajeno, simplemente hace mención de su intención de realizar la respectiva oposición, pero no soporta dicha aseveración con elementos de prueba que puedan conducir al despacho a darle el tramite respectivo a las solicitudes que se hacen superflua.

Razón por la cual, el despacho, no habrá de imprimirle tramite alguno a las peticiones elevadas por el abogado LEONARD DARIO COBOS SPITIA, quien actúa como apoderado judicial del señor MICHEL ANDRES GARZON TAPIA, manteniendo esta sede judicial las decisiones adoptadas dentro del mismo de manera incólume.

Por último, y en gracia de discusión, dentro del presente asunto se decretó el embargo, así como el posterior retención del vehículo de placas EKY – 642, el cual fue retenido en el municipio de Caucasia – Antioquia, decretando el respecto secuestro, sin embargo, este no se llevo a cabo, toda vez que, antes de librarse el despacho comisorio, se recepcionó la solicitud de terminación del proceso por pago

total de parte del ejecutante, decretándose la terminación del mismo, por la figura contenida en el artículo 461 del código general del proceso, y librándose las comunicaciones respectivas tendientes a levantar medidas cautelares que recaen sobre el mencionado rodante.

Por lo anterior, y como quiera el proceso se encuentra concluido, así como las medidas cautelares levantadas y comunicadas, el despacho, se abstiene de darle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 048 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-12-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ